

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 080-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00054-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Jenny Marcela Mesa Cardona.	Nury Elena Díaz Jiménez.	Se ordena diligenciar emplazamiento a los acreedores que tengan títulos de ejecución en contra de la demandante Nury Elena Díaz Jiménez y se efectúe el registro del mismo en la plataforma de registro de emplazados dispuesta para ello.	23-08-2021
2021-00005-00	Pertenencia.	Rosa Ángela Quintana Casas y Otro.	María Emelia González Acevedo y personas indeterminadas.	Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la parte demandada al requerimiento efectuado por el Despacho el día 9 de febrero de 2021. De igualmenera se pone en conocimiento la contestación arriada al Dr. Gabriel López Vásquez en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora María Emelia González Acevedo.	23-08-2021

Fecha de Fijación: Agosto veinticuatro (24) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono

861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado:	05-315-40-89-001-2019-00054-00
Ejecutante:	Jenny Marcela Mesa Cardona
Ejecutado:	Nury Elena Díaz Jiménez.
Sustanciación N°	174
Decisión:	Ordena diligenciar emplazamiento y posterior registro

Teniendo en cuenta que la parte actora por intermedio de su apoderado judicial Dr. Gabriel López Vásquez el día 18 de agosto vía correo electrónico solicitó a esta judicatura proceder a realizar el emplazamiento a los acreedores que tengan títulos de ejecución en contra de la demandante señora NURY ELENA DÍAZ JIMÉNEZ, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado No. 053154089001-2019-00054-00; de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso; se ordena que por secretaría se proceda al diligenciamiento el emplazamiento en comento y acto seguido se efectúe el registro del mismo en la plataforma dispuesta para ello conforme lo regula el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
080 fijado el 24 de Agosto
de 2021 a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Rosa Angela Quintana Casas y Otro
Demandado	María Emelia González Acevedo y personas indeterminadas
Radicado Nro.	053154089001-2021-00005-00
Providencia	Nro.171

Incorporese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la parte demandada al requerimiento efectuado por el Despacho el día 9 de febrero de 2021.

Dicho lo anterior en suma se tiene que en el presente asunto actúan como herederas determinadas de la señora María Emelia González Acevedo, las siguientes, DIANA INES ARBELAEZ, SANDRA EMILIA ARBELAEZ GONZALEZ Y DORA MARIA ARBELAEZ GONZALEZ quien actúa en causa propia y en representación de las mencionadas según el poder obrante a folios 186.

De otro lado se incorpora al proceso y póngase en conocimiento la contestación arrimada por el Dr. Gabriel López Vásquez quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora María Emelia González Acevedo de la cual no se desprenden la existencia de excepciones.

Dado que el curador ad litem evidenció que en el proceso no obra el certificado especial del pertenecía el cual esta reglado por el artículo 375 N°5 del Código General del Proceso mismo que señala, “A la demanda deberá

acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*

Se le requiere a la parte demandante para que proceda a solicitar el este en Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente en el término de 5 días y una vez lo haga aporte a este Despacho la constancia de su solicitud.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VÉLASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>080</u> fijado el <u>24</u> agosto de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria</p>
--

Doctor

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ

Juez Promiscuo Municipal

Guadalupe, Antioquia

REFERENCIA: Respuesta requerimiento auto 15 de julio 2021
RADICADO: 053154089001-2021-00005-00
DEMANDANTE: ANGELA ROSA QUINTANA Y JOSE MIGUEL BARRIENTOS
DEMANDADA: MARIA EMMELIA GONZÁLEZ ACEVEDO

Por medio del presente y dando trámite al auto de la referencia, me permito indicar que las herederas determinadas de la señora MARIA EMMELIA GONZÁLEZ ACEVEDO, demandada dentro del proceso son las señoras DIANA INÉS ARBELÁEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.530.306 quien se localiza en la ciudad de Medellín carrera 74 Nro. 110 A 23 apto 201, teléfono 315 857 66 82; SANDRA EMMELIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.585.404 quien se localiza en el Municipio de Itagüí calle 75 sur Nro. 52 101 Torre 8 apto 446 Urbanización Parques de Santa Catalina, teléfono 311 391 71 31 y la suscrita DORA MARÍA ARBELÁEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.530.052 localizable en la ciudad de Medellín carrera 71 C 5 47, teléfono 312 551 24 01.

Es de anotar que todas están vivas y la prueba sumaria del parentesco de las señoras DIANA INÉS Y SANDRA EMMELIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ, se encuentran en el expediente a folios 281,282 y 279 y 280, respectivamente.

Mi parentesco lo acredito con el registro civil de nacimiento que anexo, aclarando que seré yo como abogada quien continuaré con el trámite en representación de todas las herederas determinadas incluyéndome en nombre propio, poder que se encuentra a folio 277.

Sírvase reconocernos como herederas determinadas.

Atentamente,

DORA MARÍA ARBELÁEZ GONZÁLEZ

C.C 43.530.052

T.P 64.125 C.S de la J.

Lora Maria Arbeláez González

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Guirigado

a los 13 del mes de Junio de mil novecientos veinte y siete se presentó el señor Francis Wallenstein Arbeláez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guineo (C) domiciliado en Guirigado y declaró: Que el día veintidós (22)

del mes de Junio de mil novecientos veinte y siete nació las 12 de la mañana, nació en San Juan de los Rios

del municipio de Medellin República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Lora Maria

del señor Francis Wallenstein Arbeláez de 54 años de edad natural de Guineo República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Emilia González de 30 años de edad, natural de Carolina República de Colombia de profesión doméstica siendo

abuelos paternos Francis Arbeláez y Maria Lopez y abuelos maternos Rafael González y Ignacia Acevedo

Fueron testigos

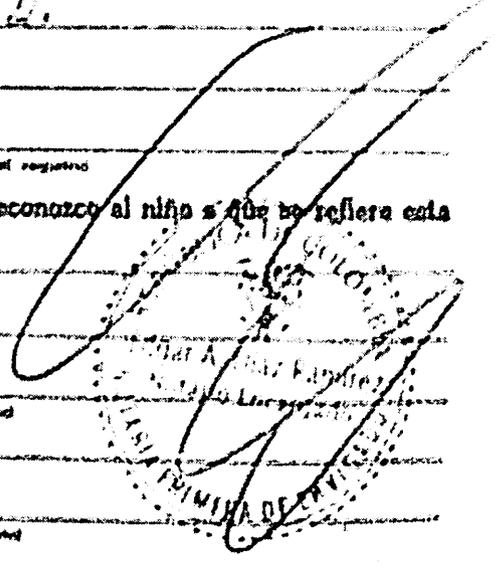
En lo de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Francis Wallenstein Arbeláez 713 377 de Guineo (C)

El testigo, Francis Wallenstein Arbeláez 6448 de Guirigado

El testigo, Luis Calderín 6431 de Guirigado

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



Vertical handwritten notes on the left margin, including names and dates like '1936' and '1937'.

CAROLINA, AGOSTO 11 DEL 2.021

DOCTOR
HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE-ANTIOQUIA
E. S. D

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA ROSA QUINTANA CASAS Y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EMELIA GOZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2021-00005

ASUNTO: RESPUESTA

GABRIEL LÓPEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado Civil y Profesionalmente con C.C. N° 1.037.524.913 y T. P. No. 307.862 expedida por el C.S. de la Judicatura, con correo electrónico latitudjuridica@gmail.com, **CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA EMELIA GONZALEZ ACEVEDO**, en tanto no presentare contestación en representación de **PERSONAS INDETERMINADAS**, ya que las mismas se encuentran representadas por el **DR. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND**, quien fue nombrado curador ad-litem, por el Juzgado Promiscuo municipal de Carolina, mediante Auto fechado del 06 de febrero de 2018 (folio 105); situación que deberá ser objeto de aclaración por parte del Despacho; así las cosas, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos **MANIFESTANDO ANTE SU DESPACHO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LA DESIGNACION COMO CURADOR Y DE LA ADMISION DE LA DEMANDA:**

A LOS HECHOS:

- AL PRIMERO:** NO ME CONSTA, deberá probarlo.
AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, deberá probarlo.
AL TERCERO: NO ME CONSTA, deberá probarlo
AL CUARTO: NO ME CONSTA, debe probarse
AL QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a la prueba.

A LAS PRETENSIONES:

De no probarse los presupuestos fácticos predicados y no satisfacer las exigencias de ley, me opongo a las pretensiones del actor.

Se hace preciso advertir que no reposa en el expediente del presente proceso, Certificado Especial de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el que se pueda constatar las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, así como la determinación de la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el inmueble que se pretende usucapir, tal como lo preceptúa en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA:

INTERROGATORIO DE PARTE, para que la parte Demandante responda el interrogatorio que formule sobre los hechos de la demanda.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Al curador en la carrera 50 números 48-72 Carolina del Príncipe-Antioquia, en la dirección electrónica: latitudjuridica@gmail.com y en el número de teléfono 3146621603

Del señor Juez



GABRIEL LÓPEZ VÁSQUEZ

CC: 1.037.524.913 de Carolina del Príncipe. (Antioquia)

T.P. No. 307.862 del C.S. de la Judicatura